

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 3 DE MÁLAGA

C/ Fiscal Luis Portero s/n.-

CIUDAD DE LA JUSTICIA, 1ª Planta

Teléfono: 951939043. Fax: 951939143.

Procedimiento: Dilig. Urgentes de Juicio Rápido 117/2021. Negociado:

Nº Rg.: 1855/2021

N.I.G.: 2906743220210017074.

De: EXCMO AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Contra

Letrado/a: MARIA SONIA PALMA GARCIA

SENTENCIA N.º 44/2021

En MÁLAGA, a veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

Dña. FUENSANTA LÓPEZ ÁVALOS, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 3 DE MÁLAGA,

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY
ha dictado la presente sentencia:

VISTAS las presentes Diligencias Urgentes registradas con el número 117/2021 seguidas por un presunto delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, contra [REDACTED], nacido en MARRUECOS el 08/07/1975, hijo de [REDACTED] y de [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED] y vecino de MÁLAGA con domicilio en [REDACTED] MALAGA TFNO [REDACTED] sin antecedentes penales computables a efectos de reincidencia, en libertad por esta causa defendido por el/la Letrado D./Dª. MARIA SONIA PALMA GARCIA; siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes Diligencias Urgentes el Ministerio Fiscal ha formulado, al amparo del artículo 800.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acusación contra [REDACTED] como autor responsable de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL (ALCOHOLEMIA) del artículo 379-2 del Código Penal, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando se le impusiera la/las pena/penas de 6 meses de multa con una cuota diaria de 6 euros y privación de derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores durante un año y un día. Costas.

En relación a la responsabilidad civil el acusado, [REDACTED] y la compañía MUTUA MADRILEÑA, como responsables civiles directos, indemnizará al Ayuntamiento de Málaga por los daños causados en la glorieta ajardinada, las dos señales y la farola.

SEGUNDO.- Conferido traslado al acusado, asistido de Abogado, de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Fiscal, prestó aquel en el mismo acto expresa conformidad con los hechos que la sustentan, con la pena solicitada y, en su caso, con las responsabilidades civiles, e interesó, a través de su Abogado, se dictara sin más trámite sentencia de conformidad.

TERCERO.- Acto seguido se dictó sentencia *in voce*, documentándose el fallo en el acto por el Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia, y una vez conocido el fallo del

40

mismo por el acusado y su Letrado presente, además del Ministerio Fiscal, manifestaron a este Juzgado su decisión de no recurrirla, por lo que se declaró la firmeza de la resolución.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales precedentes.

HECHOS PROBADOS

SE DECLARA PROBADO POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES QUE:

ÚNICO.- El acusado que presentaba síntomas evidentes de encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas, en concreto con habla pastosa, halitosis alcohólica notoria a distancia, expresiones verbales ilógica, deambulacion e imposibilidad de mantener el paso en línea recta, sobre las 4:00 del día 22 de mayo de 2021 circulaba con un vehículo de marca Volkswagen, modelo T-ROC, de color blanco, con placa de matrícula [REDACTED] -asegurado en la compañía Mutua Madrileña-, por la calle Antonio Rodríguez Sánchez (Recinto Ferial de Málaga) en sentido hacia la calle Paquiro cuando atravesó la glorieta existente en dicha calle, atravesando la glorieta ajardinada colisionando contra una señal vertical de limitación de velocidad, otra señal de paso de peatones y contra una farola, causando daños en los mencionados objetos. Tras la realización de las pruebas para la determinación del grado de impregnación alcohólica arrojó un resultado positivo de 0.88 mg/l de alcohol por aire espirado y posteriormente 0.83 mg/l por aire espirado. No se han tasado los daños.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito **CONTRA LA SEGURIDAD VIAL (ALCOHOLEMIA)** previsto y penado en el/los artículo/os 379-2 del Código Penal.

Dada la conformidad del/de los acusado/os y de la defensa manifestada en el acto de la comparecencia de que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos por los artículos 801 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no se estima que los hechos carezcan de tipicidad penal o que concurra cualquier circunstancia determinante de exención de pena o de su preceptiva atenuación, a tenor de lo dispuesto en el art. 793.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha de dictarse sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si bien reduciendo en un tercio la pena solicitada.

SEGUNDO.- En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales a/a los acusado/s, y en cuanto a responsabilidades civiles procederá hacer pronunciamiento en los mismos términos de la conformidad.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación al caso,

FALLO

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como autor criminalmente responsable, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, de un delito **CONTRA LA SEGURIDAD VIAL (alcoholemia)** del artículo 379-2 del Código Penal a la

pena de 4 meses de multa con una cuota diaria de 6 euros y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante 8 meses y al pago de las costas procesales.

Igualmente debo condenarlo y lo condeno a que en concepto de responsabilidad civil indemnice junto a la compañía MUTUA MADRILEÑA, como responsables civiles directos, al Ayuntamiento de Málaga por los daños causados en la glorieta ajardinada, las dos señales y la farola con la cantidad que se determine en fase de ejecución de Sentencia, más los intereses legales de dicha cantidad devengados hasta el total pago o consignación.

En caso de impago de la multa impuesta el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias que no fueren satisfechas.

Declaro de abono, en su caso, el tiempo que el acusado ha estado privado de libertad por esta causa.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe contra ella recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

PUBLICACIÓN.- Leída que ha sido la anterior sentencia por el/la Magistrado/a Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".



